

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.843 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Política Financiera Subrogante, don José Luis Arbildua Aramburu;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Secretaria, señorita María Isabel Palacios Lillo.

1843-01-880120 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios - Memorándum N° 606.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Informes que se señalan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Banco</u>
[REDACTED]	995526, 905914, 879977, 901169, 900268, 887660 y 922232	[REDACTED]
[REDACTED]	969966	[REDACTED]

Q A

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
██████████	2575-K	██████████	11966	21.375,-
██████████	.-	██████████	11967	500,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas, la multa N° 1-11940 por US\$ 21.291,- que fuera aplicada anteriormente a ██████████ por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 245-K.
- 4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a ██████████ de retornar la suma de US\$ 17.863,91, correspondiente a la Declaración de Exportación N° 202361-5, sin aplicar sanción.
- 5° Iniciar querrela en contra de ██████████, por no retornar la suma de US\$ 35.000.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 114-1.
- 6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de ██████████, por no retornar la suma de US\$ 22.034,04 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 9393-3, 2971-2 y 2049-9, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.
- 7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de ██████████, por no retornar la suma de US\$ 53.100,63 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación señaladas en Anexo que se acompaña, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1843-02-880120 - Transferencia Fiscal al Banco Central de Chile - Memorándum N° 07 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que la Ley N° 18.358, modificada por la Ley N° 18482, facultó al Fisco para transferir al Banco Central de Chile la cantidad de 290 millones de unidades de fomento, cuya materialización se llevó a efecto durante los años 1984, 1985 y 1986.



Recordó, además, que la Ley N° 18.591 de 1987, en su artículo 32°, incrementó la cantidad referida en 6 millones de unidades de fomento y que dicho monto compensa las pérdidas incurridas por el Banco Central como consecuencia de la adquisición de activos del ex [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante la asunción de pasivos por un mayor valor y enajenación posterior de tales activos, pérdidas que ascendieron a 6.209.407,31 unidades de fomento, las que deberán reducirse en 131.704,15 unidades de fomento en la medida en que el [REDACTED] [REDACTED] cumpla el compromiso de entregar el saldo que no utilice de la provisión para impuestos de \$ 400.000.000.- que se incluyó dentro de los pasivos transitorios del ex [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED], debiendo señalarse que estas cifras fueron validadas por la Superintendencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según Oficio Ordinario N° 529 de fecha 21 de julio de 1987.

Agregó, que con fecha 10 de agosto de 1987, mediante Oficio Reservado N° 92 del Presidente del Banco Central al señor Ministro de Hacienda, reiterado por Oficio Reservado N° 110 de 7 de octubre de 1987, se solicitó una transferencia fiscal por 6 millones de unidades de fomento, de conformidad a la citada Ley N° 18.591.

Por Decreto Supremo de Hacienda N° 1108 del 10 de diciembre de 1987, se otorgó al Banco Central la transferencia solicitada, mediante la emisión de Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, los cuales se encuentran en poder de la Gerencia de Financiamiento Interno y fueron registrados en la contabilidad como activos del Banco con abono a ingresos del ejercicio 1987, por la suma de \$ 24.029.580.000.-.

El señor Presidente señaló que se debería revisar la información relativa a la suma de \$ 400.000.000.- que ha recibido el [REDACTED] [REDACTED] para provisión de impuesto, para lo cual sería conveniente que la Dirección Administrativa en conjunto con Fiscalía, tomaran contacto con dicho Banco a fin de determinar los términos en que deberían quedar expresados para no perder su valor real.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la recepción y registro contable de la transferencia fiscal que por Decreto Supremo de Hacienda N° 1108 del 10 de diciembre de 1987, se otorgó al Banco Central de Chile como compensación de las pérdidas incurridas por éste como consecuencia de la adquisición de activos y asunción de pasivos del ex [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], transferencia ascendente a 6 millones de unidades de fomento, equivalentes a \$ 24.029.580.000.- al 15 de diciembre de 1987, y materializada mediante la emisión y entrega de pagarés reajustables de la Tesorería General de la República.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, encomendar al Director Administrativo que conjuntamente con Fiscalía, revisen la información referente a la suma de \$ 400.000.000.- que ha recibido el [REDACTED] [REDACTED] para provisión de impuestos y tomen contacto con dicho Banco para precisar los términos en que los \$ 400 millones quedarían expresados para no perder su valor real.



1843-03-880120 - Ratificación provisión sobre créditos a Instituciones Financieras en Liquidación - Memorándum N° 08 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que conforme al Acuerdo N° 1838-05-871229, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas debe informar al Comité Ejecutivo acerca de las cifras que resulten en definitiva, en relación con los resultados del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1987.

Informó que lo adeudado por el Fisco por la Línea de Crédito PLANE y por la revalorización por mantención del valor de las cuentas que el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento "BIRF" y la Agencia Internacional de Fomento "AIF" tienen en el Banco Central, ascendía al 31 de diciembre de 1987 a \$ 611.371.880.-, según el siguiente detalle:

- Línea de Crédito Fisco PLANE	\$	73.083.052,-
- Créditos al Fisco Ley 8403-14171 D.L. 2085 D.H. 21 para pago de acciones BIRF		408.000.823,-
- Créditos al Fisco Ley 14499 para pago suscripción a AIF		124.903.437,-
- Créditos al Fiscal D.L. 2085 D.H. 21, para pago suscripción a AIF		5.384.568,-
TOTAL	\$	611.371.880,-

Considerando que lo dispuesto en el citado Acuerdo N° 1838-05-871229, estableció que, en caso de producirse un resultado favorable antes de provisiones sobre la cartera de colocaciones de las Instituciones Financieras en Liquidación que superara el monto adeudado por el Fisco por los conceptos antes señalados, estimados en \$ 600,1 millones, el exceso se destinaría a constituir provisiones sobre dicha cartera.

El resultado del Banco Central antes de provisiones sobre la cartera de colocaciones de las Instituciones Financieras en Liquidación, ascendió a \$ 1.572.336.060.-, por lo cual pudo constituirse provisiones por \$ 960.964.180.- para cubrir el riesgo de estos créditos.

El Comité Ejecutivo ratificó la provisión por \$ 960.964.180.- contabilizada por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas con cargo a los resultados del ejercicio financiero concluido al 31 de diciembre de 1987, destinada a complementar las provisiones existentes para cubrir los riesgos de irrecuperabilidad sobre los créditos otorgados a las Instituciones Financieras en Liquidación.

1843-04-880120 - Balance General al 31 de diciembre de 1987 - Memorándum N° 09 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50° de su Ley Orgánica, el Banco Central de Chile practicó un Balance de las operaciones por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1987.

Agregó que el mencionado Balance contiene los ajustes y provisiones acordadas por el Comité Ejecutivo, a quien le corresponde aprobar el Balance General por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1987, el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1987 y sus respectivas notas.

Q A



El Comité Ejecutivo acordó aprobar el Balance General practicado a las operaciones del Banco Central de Chile por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1987; el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1987 y sus respectivas notas, todos los cuales se incluyen como Anexo.

Los citados estados financieros deberán ser enviados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dentro de los plazos establecidos y publicados conforme a las disposiciones vigentes.

1843-05-880120 - Distribución Excedente del Ejercicio 1987 - Memorandum N° 10 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50° de su Ley Orgánica, el Banco Central de Chile practicó un Balance de las operaciones por el ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1987, obteniéndose un excedente de \$ 611.371.880.-- Recordó que el mismo Artículo 50° dispone que los excedentes que se produzcan en cada ejercicio, después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Comité, se destinarán por éste a los siguientes fines:

- a) A formar fondos de reservas para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio o de cualquier otro evento, en el porcentaje que determine.
- b) El remanente, que será de beneficio fiscal, a pagar preferentemente las deudas pendientes del Fisco con el Banco.

Señaló el señor Corvalán, que el Fisco adeuda entre otros, a este Organismo la suma de \$ 611.371.880.--, de los cuales \$ 73.083.052.-- corresponden a Línea de Crédito Fisco PLANE; \$ 408.000.823.-- a revalorización por mantención del valor del saldo de la cuenta que el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento "BIRF" tiene en el Banco Central; \$ 124.903.437.-- a revalorización por mantención del valor del saldo de la cuenta que la Agencia Internacional de Fomento "AIF" tiene en esta Institución, conforme a la Ley N° 14499; y \$ 5.384.568.-- a revalorización del valor del saldo de la cuenta que la Agencia Internacional de Fomento "AIF" tiene en este Banco Central, conforme al D.L. 2085 D.H. 21.

Agregó, que las deudas indicadas precedentemente, según lo indicado por nuestra Fiscalía pueden ser pagadas con el remanente.

Ante una consulta del señor Fiscal, el señor Director Administrativo señaló que la Línea de Crédito Fisco PLANE, se termina y desaparece en nuestro registros contables, pero los bancos siguen operando con ella.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Destinar el excedente del Ejercicio 1987, ascendente a \$ 611.371.880.--, a pagar las deudas del Fisco cuyas cuentas de registro contable se indican:

q A

- "Línea de Crédito Fisco PLANE", por	\$ 73.083.052.-
- "Créditos al Fisco Ley 8403-14171 D.L. 2085 D.H. para pago acciones BIRF", por	\$ 408.000.823.-
- "Créditos al Fisco Ley 14.499 para pago suscripción a AIF", por	\$ 124.903.437.-
- "Créditos al Fisco D.L. 2085 D.H. 21 para pago suscripción AIF", por	\$ 5.384.568.-

2.- La Dirección Administrativa informará directamente a la Tesorería General de la República respecto de la cancelación de estas deudas.

Se acordó, asimismo, encomendar a la Dirección de Operaciones que instruya a quien corresponda para que cualquier eventual recuperación que se obtenga de los créditos que fueron otorgados por el sistema financiero con cargo a la "Línea de Crédito Fisco PLANE" sea traspasada al Fisco.

1843-06-880120 - Banco Central de Chile - Reajuste voluntario a contar del 1° de febrero de 1988 - Memorandum N° 11 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1813-07-870812, el Comité Ejecutivo otorgó al personal del Banco Central de Chile un reajuste voluntario del 13,4%, habiéndose comprometido por ese mismo Acuerdo a otorgar en el mes de febrero de 1988, un anticipo de reajuste voluntario del 5%.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar, a contar del 1° de febrero de 1988, un reajuste voluntario del 5% sobre la remuneración única mensual a los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato de trabajo indefinido o a plazo fijo vigente al 1° de febrero de 1988.
- 2.- Reajustar, como consecuencia de lo anterior, a contar de la misma fecha, la Tabla de Remuneración Unica Mensual, en un 5%.
- 3.- La renta del personal a honorarios, con contrato vigente al 1° de febrero de 1988 y con una antigüedad superior a seis meses a esa fecha, tendrá a contar de dicha fecha un reajuste del 5%.
- 4.- Reajustar, a contar del 1° de febrero de 1988, en un 5%, todas las asignaciones expresadas en pesos, vigentes a esa fecha.

1843-07-880120 - Señor Edgardo Antonio López Marfull - Contratación temporal para labores de Nochero - Memorandum N° 12 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán manifestó que el Jefe del Departamento Seguridad, ha solicitado la contratación del señor Edgardo López Marfull, para mantener la continuidad de la vigilancia durante el período en que los Nocheros de planta del Banco hagan uso de su Feriado Legal, tanto en el Estadio, como en la Bodega Cumming de la Institución.



El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 20 de enero de 1988 y hasta el 31 de marzo de 1988, al señor EDGARDO ANTONIO LOPEZ MARFULL, para efectuar labores de Nochero en las dependencias de este Banco Central de Chile, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 45.955.

El señor López Marfull, de los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, sólo tendrá derecho a la colación.

1843-08-880120 - Licitación papel para billetes - Prorroga plazo establecido en Acuerdo N° 1832-06-871202 - Memorándum N° 13 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la firma Cartiere Enrico Magnani S.p.A dio cumplimiento a la entrega de la marca de agua en el plazo establecido, según Acuerdo N° 1837-26-871223, a Casa de Moneda de Chile, la cual en Certificado de Análisis N° 7 del 14 de enero de 1988, indicó que debe ser modificado en su tamaño.

Manifestó que la firma Cartiere Enrico Magnani S.p.A al enviar las marcas de aguas del billete de \$ 5.000.- hizo presente que cualquier anomalía sería solucionada de inmediato.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento del resultado del análisis efectuado por Casa de Moneda de Chile a la marca de agua del papel para billetes de \$ 5.000.- entregado por la firma Cartiere Enrico Magnani S.p.A. y acordó prorrogar el plazo establecido en el N° 1 del Acuerdo N° 1832-06-871202 modificado por Acuerdo N° 1837-26-871223, hasta el 20 de febrero de 1988, para que la Empresa Cartiere Enrico Magnani S.p.A. rectifique las marcas de agua por el billete de \$ 5.000.- de acuerdo a lo informado por Casa de Moneda de Chile.

1843-09-880120 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1987.

El señor Director Administrativo presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo, el Estado de Multas al 31 de diciembre de 1987, informando que durante el transcurso del año se aplicaron 362 multas por US\$ 4.159.000.-, se cancelaron 7 multas, por un monto total de US\$ 4.000.- y se dejaron sin efecto 56 multas, por una cantidad de US\$ 526.000.-, con lo cual el monto vigente al 31 de diciembre de 1987 asciende a 299 multas, por la suma de US\$ 3.629.000.-. De este total, 8 multas se encuentran con trámite de reconsideración vigente (US\$ 104.000.-), y 8 multas con plazo de pago aún no vencido (US\$ 61.000.-). Las multas morosas están compuestas por 106 multas en cobranza judicial (US\$ 1.609.000.-), 27 multas, también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra (US\$ 413.000.-) y 150 multas en cobranza prejudicial (US\$ 1.442.000.-).

Al respecto, el señor Presidente recordó que la mayoría de las multas que se dejan sin efecto corresponden a exportadores que han retornado el 100% de la operación, como también a aquellos casos en que los exportadores acreditan, con la documentación legal correspondiente, que han agotado las diligencias en el exterior para obtener el pago de lo adeudado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado precedentemente.



1843-10-880120 - Venta y adquisición de propiedad para Gerente de Oficina Valparaíso - Memorandum N° 14 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que este Banco Central es dueño de una casa habitación destinada al Gerente de la Oficina de Valparaíso, ubicada en calle Uno Poniente N° 48, Viña del Mar, con 64 años de antigüedad y que ha sido afectada por el último sismo.

Manifestó que por el desarrollo que ha tenido la ciudad de Viña del Mar, la citada propiedad está quedando incluida dentro de un barrio comercial más que residencial, por lo que se ha contemplado la alternativa de vender la propiedad de calle Uno Poniente N° 48 y adquirir con el producto de la venta un departamento de similares características y precio, para lo cual se contrató a una empresa que se encargara tanto de la venta de la propiedad, como de la compra de otra similar.

Los Corredores señores Andueza y Cía. Ltda. ofrecieron en venta un departamento ubicado en calle Dos Norte N° 306 Departamento N° 8, Edificio Foresta Viña del Mar, por un valor inicial de U.F. 6.900 y negociado a un precio final de U.F. 6.150 pagadero al contado. La tasación efectuada por esta misma Oficina de Corredores de la casa habitación de propiedad del Banco, asciende a la suma de U.F. 6.691, la que se estima adecuada.

El departamento ofrecido reúne las condiciones necesarias de ubicación, dependencia y calidad, y a su vez el precio se ha estimado aceptable.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Comprar a "Construcciones Grossman S.A." el departamento N° 8, dos estacionamientos y una bodega, del Edificio ubicado en calle Dos Norte N° 306, de la ciudad de Viña del Mar.

El precio de la venta será la suma equivalente a 6.150 Unidades de Fomento, que se pagará de la manera siguiente:

- a) Con el equivalente a 615 Unidades de Fomento al contado, a la firma de la correspondiente promesa de compraventa; y
- b) el saldo de 5.535 Unidades de Fomento, en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de la promesa respectiva.

La escritura definitiva de venta deberá otorgarse dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del contrato de promesa.

El Banco Central deberá exigir boletas de garantía al vendedor para caucionar la restitución del precio pagado, en el evento que la escritura definitiva de venta no se extienda dentro del plazo estipulado o no se transfiera en forma y ajustado a derecho el dominio del inmueble correspondiente. Estas boletas de garantía serán extendidas en el equivalente de Unidades de Fomento, incluyendo en su monto una tasa de interés que se devengará desde la fecha de entrega de las sumas respectivas.





Las sumas correspondientes a las boletas de garantía que se hagan efectivas, quedarán a beneficio del Banco Central a título de cláusula penal.

- 2.- Facultar al Director Administrativo para suscribir la documentación correspondiente para llevar a cabo dicha operación, en especial la promesa de venta pertinente y la escritura de compraventa definitiva, pudiendo al efecto convenir en dichos instrumentos las cláusulas que estime convenientes.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para pagar a la firma de corredores "Andueza y Compañía Limitada" un 2% de comisión de corretaje por su intervención en la venta de la propiedad antes aludida.
- 4.- La documentación que deba suscribirse para materializar la compra señalada en este Acuerdo tendrá que contar con la aprobación de la Fiscalía de la Institución, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 5.- Encargar a los corredores de propiedades "Andueza y Compañía Limitada", la venta de la casa habitación ubicada en Uno Poniente N° 48, de la ciudad de Viña del Mar, en un precio no inferior al equivalente de 6.691 Unidades de Fomento, pagadero al contado.

El mencionado encargo, expirará dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1843-11-880120 - Señor Fernando Kreis Gana - Modificación en su Contrato de Trabajo - Memorandum N° 15 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que el Decreto N° 27 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 1988, reemplazó los porcentajes en que deben incrementarse los sueldos y asignaciones familiares de funcionarios del Servicio Exterior de Chile y que en el caso de Japón significa un coeficiente de 19,05%.

Sobre el particular, recordó que por Acuerdo N° 1787-05-870326 se nombró al señor Fernando Kreis Gana como Representante Financiero en Japón y fijó su remuneración en US\$ 6.430.- líquidos mensuales y por Acuerdo N° 1802-04-870617 se le fijó un monto equivalente a 150.000 yenes mensuales para gastos de representación.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar la siguiente modificación al Contrato de Trabajo del señor FERNANDO KREIS GANA:

El ingreso líquido del señor Kreis Gana por la prestación de sus servicios en el extranjero, a contar del 1° de enero de 1988, ascenderá a la suma de US\$ 7.655.- mensuales, que se enterará de la siguiente manera:





- a) Con la conversión que resulte de su sueldo en pesos fijado en el sistema de remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidos imposiciones e impuestos, a dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Con una Asignación de Mayor Costo de Vida no imponible ni tributable que corresponderá a un monto variable que sumado al concepto de sueldo, deducido imposiciones e impuestos, alcance a la suma de US\$ 7.655.-

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de la Renta, para el cálculo del Impuesto Unico a los Trabajadores establecido en el Art. 42°, N° 1, se considerará como renta solamente la correspondiente a su remuneración en moneda nacional, por ser ésta la que le correspondería percibir si desempeñara una función equivalente en Chile.

- 2.- Fijar los gastos de representación del señor Kreis Gana en 180.000 yenes mensuales.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia de AFP para 1988 en las sumas que resulten de aplicar los reajustes señalados.

1843-12-880120 - [REDACTED] - Acceso al beneficio del diferencial cambiario - Memorandum N° 153 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que las empresas [REDACTED] eran deudoras del Republic National Bank of New York, por concepto de créditos ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en 1980, los cuales fueron debidamente registrados en este Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1556-17-840222.

Por instrumentos privados, firmados en Nueva York con fecha 21 de octubre de 1985, los deudores dieron en pago de sus créditos al Republic National Bank of New York, Pagaré Dólar Preferencial del Banco Central de Chile, con lo que el acreedor dio por extinguida la deuda, cediendo a las citadas empresas eventuales recuperaciones que pudieran obtenerse por concepto del diferencial cambiario derivado de la aplicación de las normas del dólar preferencial.

En base a lo anterior, [REDACTED] y de [REDACTED] por cuenta del Republic National Bank of New York, según consta en cartas dirigidas a este Banco Central con fecha 31 de marzo de 1986, han solicitado a través de Citibank N.A., la devolución del correspondiente diferencial cambiario.

Sobre el particular, la Fiscalía de este Banco Central de Chile ha recordado que el número 10 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dispone que el acceso al sistema de venta de



"divisas", que dicho Capítulo establece, corresponderá a los acreedores externos sólo cuando hayan recibido bienes, dados o adjudicados en pago de la obligación respectiva y que el monto de "dólares" que los acreedores externos pueden adquirir en este caso, no podrá exceder del valor de la dación o adjudicación de bienes en pago ni del monto adeudado del respectivo crédito, más sus intereses.

Por lo anterior, se concluye que:

- a) El beneficio del dólar preferencial derivado de las daciones en pago analizadas, que cubren el monto del capital adeudado por [REDACTED], [REDACTED], corresponde al Republic National Bank of New York, quien si así lo desea podrá traspasar el diferencial a las mencionadas empresas.
- b) El diferencial cambiario que debe entregarse por el pago de intereses, será en beneficio de [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, por los montos efectivamente pagados y en la medida que los intereses se encuentren devengados.
- c) Para que el Republic National Bank of New York tenga acceso al diferencial cambiario que pueda corresponderle, deberá, en forma previa, enajenar los bienes recibidos en pago, esto es, los Pagares Dólar Preferencial del Banco Central, lo que ha sido acreditado a nuestra Fiscalía.

La Dirección de Operaciones estima que podría otorgarse el derecho del dólar preferencial a las siguientes operaciones:

<u>- Créd. US\$ 400.000.- Inscrip. N° 13139 - [REDACTED]</u>			
Vcto. 17. 7.85	Prórroga Autom. 17. 7.89	Monto US\$ 100.000.-	sin PDP
17.10.85	--	100.000.-	con PDP
17.10.86	--	100.000.-	con PDP
17.10.87	--	100.000.-	sin PDP
<u>- Créd. US\$ 400.000.- Inscrip. N° 11784 - [REDACTED]</u>			
Vcto. 9.10.85	Prórroga Autom. 9. 4.91	Monto US\$ 400.000.-	sin PDP.
<u>- Crédito por US\$ 150.000.- Inscripción N° 12151 - [REDACTED]</u>			
Vcto. 27. 8.85	Prórroga Autom. 27. 2.90	Monto US\$ 50.000.-	sin PDP
30.11.85	--	50.000.-	con PDP
30.11.86	--	50.000.-	con PDP
<u>- Crédito por US\$ 200.000.- Inscripción N° 11080 - [REDACTED]</u>			
Vcto. 16. 7.85	Prórroga Autom. 16. 7.90	Monto US\$ 100.000.-	sin PDP
16. 1.86	--	100.000.-	con PDP

En atención a que el pago se habría efectuado con recursos producidos por la enajenación de bienes recibidos en pago, situación contemplada en las normas del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y no obstante que la enajenación de los Pagares Dólar Preferencial no se efectuó en el país no existiendo por ello acceso al mercado de divisas, la Dirección de Operaciones propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud presentada por Citibank N.A., por cuenta de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes actúan por cuenta del Republic National Bank of New York, según consta en cartas fechadas el 31 de marzo de 1986, para acceder al dólar preferencial por los créditos externos registrados con los N°s 13139, 11784, 12151 y 11080, en este Banco Central de Chile, al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, los que fueron extinguidos por dación en pago de Pagares Dólar Preferencial enajenados en el exterior, el 21 de octubre de 1985, fecha que se reconoce para estos efectos, como la fecha de pago efectiva y acordó lo siguiente:



- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para otorgar al Republic National Bank of New York, en calidad de acreedor de los créditos referidos y previo la solicitud correspondiente, el acceso al sistema previsto por el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sólo hasta por el 68% de las cuotas de capital de los créditos involucrados según el siguiente detalle:

Deudor: [REDACTED]  
 Inscripción N° 13139 Vcto. 17.10.85 US\$ 100.000.- 68% = US\$ 68.000.-  
 Vcto. 17.10.86 US\$ 100.000.- 68% = US\$ 68.000.-

Deudor: [REDACTED]  
 Inscripción N° 12151 Vcto. 30.11.85 US\$ 50.000.- 68% = US\$ 34.000.-  
 Vcto. 30.11.86 US\$ 50.000.- 68% = US\$ 34.000.-  
 N° 11080 Vcto. 16.01.86 US\$ 100.000.- 68% = US\$ 68.000.-  
 Totales US\$ 400.000.- 68% = US\$ 272.000.-

- 2.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo en el sentido que, no obstante lo estipulado en las Disposiciones Transitorias del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, otorgue al Republic National Bank of New York un plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para formalizar la correspondiente petición a través de la institución financiera interviniente, ante la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, debiendo proceder dentro del mismo plazo a devolver los certificados Artículo 14° para su cancelación.
- 3.- Instruir al Gerente de Cambios Internacionales para que emita los Pagarés Dólar Preferencial correspondientes derivados del presente Acuerdo.

1843-13-880120 - [REDACTED] - Inscripción créditos externos Artículo 15° con cláusulas especiales de prepago - Memorandum N° 154 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca manifestó que en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, la [REDACTED] ha solicitado autorización para registrar contratos de crédito con las entidades financieras internacionales Siemens Finanzierungsgesellschaft Fuer Informationstechnik MBH, Alemania Federal, por £ 9.101.400.-, Union Bank of Switzerland, Zurich, por Fr.S. 17.188.932,90, Banco Do Brasil S.A., Brasil, por US\$ 6.750.000.- e Industrias Metalúrgicas Pescarmona SAIC y F. de Argentina por US\$ 10.246.750.-, cuyo objeto es financiar la adquisición de equipamiento del Proyecto Alfalfal.

Las condiciones financieras generales de las operaciones, así como aquellas especiales negociadas con los acreedores, son las que se contienen en los formularios N° 1 y en las hojas anexas a cada formulario, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella. Expresó, además, que las mencionadas condiciones no merecen objeción y las observaciones efectuadas por Fiscalía han sido incorporadas.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED], a objeto de que se les autorice registrar los créditos que se detallan a continuación y que están destinados a financiar la adquisición del equipamiento del Proyecto

*Q A*



Alfalfal y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los créditos cuyas condiciones generales y especiales se contienen en el formulario N° 1 y anexos adjuntos que forman parte integrante del presente Acuerdo:

- Siemens Finanzierungsgesellschaft Fuer Informationstechnik MBH	£ 9.101.400.-
- Union Bank of Switzerland	FrS 17.188.932,90
- Banco Do Brasil S.A.	US\$ 6.750.000.-
- Industrias Metalúrgicas Pescarmona SAIC y F de Argentina	US\$ 10.246.750.-

1843-14-880120 - Empresa Nacional del Petróleo, ENAP - Autoriza para efectuar aporte de capital al exterior - Memorandum N° 155 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que por carta de fecha 30 de diciembre de 1987, Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, hace presente que con las sociedades Petro-Canada Oil and Gas Inc. y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de Canadá y Uruguay, respectivamente, celebró un convenio a contar del 15 de julio de 1987, para la ejecución conjunta del contrato que Petro-Canada Oil and Gas Inc. suscribió con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica del Ecuador.

Por Resolución N° 1694 de fecha 19 de noviembre de 1987, del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca de la República del Ecuador, se autorizó a ENAP para efectuar una inversión por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de Sucres 50.000.000.-, para el establecimiento de una sucursal en ese país, requisito previo para adquirir el 35% de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Prestación de Servicios antes referido. Con cargo a este capital inicial, ENAP podrá efectuar los gastos y desembolsos a que se encuentra obligada en conformidad al convenio.

Entre los antecedentes entregados por los solicitantes, se menciona que este proyecto fue tramitado y autorizado por el Sistema Estadístico Básico de Inversiones (SEBI) de ODEPLAN y que el VAN social esperado del proyecto asciende a US\$ 42.400.000.-, adicionalmente. Informó, además, que ENAP deberá efectuar desembolsos extraordinarios, para el desarrollo de este proyecto por concepto de perforación de pozos petroleros y explotación de reservas de petróleo, en caso que la explotación sea exitosa.

El plan exploratorio mínimo acordado con CEPE, no consulta la obligatoriedad de perforar pozos exploratorios, pero lo más probable es que ello ocurra debido a los antecedentes de que disponen en la actualidad.

Q A



En atención a lo anterior, solicitan acceso al mercado de divisas, a objeto de llevar a cabo la citada inversión en Ecuador.

Hizo presente el señor Fonseca que los interesados han acompañado los antecedentes requeridos por el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de Suces 50.000.000.- (Cincuenta millones de sucres) con el objeto de establecer una sucursal en Ecuador, requisito previo exigido por la legislación de ese país para permitirles participar, conjuntamente con las empresas Petroleras Canada Oil and Gas Inc., y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ANCAP, de Canadá y Uruguay, respectivamente, en un Contrato suscrito con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica de ese país.

La inversión quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y podrá ser efectuada dentro de un plazo no superior a 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro, por intermedio de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, bajo el código 26.12.02 "Inversiones o aportes de capital al exterior".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar que la remesa de este aporte se efectúe al margen del convenio de pagos y créditos recíprocos.

1843-15-880120 - Manufacturers Hanover Trust Co., New York - Reembolso de gastos incurridos con motivo de la renegociación de la deuda externa del país - Memorándum N° 156 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca recordó que cada año, a contar de 1983, Manufacturers Hanover Trust Co., New York, envía una solicitud de reembolso de los gastos en que han incurrido los 12 bancos participantes del Comité de Bancos, con motivo de su participación en las reuniones y trabajos derivados de los procesos de Renegociación de la Deuda de nuestro país.

En esta oportunidad Manufacturers Hanover Trust Co., New York, ha solicitado el reembolso de gastos hasta el 30 de junio de 1987.

Conforme con los términos establecidos en el Convenio de Reestructuración, Manufacturers Hanover Trust Co., New York, ha hecho llegar documentación sustentatoria de los gastos de los participantes, la cual, luego de un exhaustivo análisis, ha determinado que hay algunos gastos que no están debidamente justificados, por lo cual, la proposición de la Dirección de Operaciones es autorizar el pago de los gastos que cuentan con la documentación sustentatoria y dejar pendiente el pago de los otros hasta que ellos sean debidamente comprobados.



El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud de reembolso de gastos presentada por Manufacturers Hanover Trust Co., New York, en representación del Comité de Bancos para la renegociación de la deuda externa del país y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Dirección Administrativa para que en base a las instrucciones de pago que la Gerencia Financiamiento Externo le señale, proceda a reembolsar al Manufacturers Hanover Trust Co., New York, en su calidad de Banco Agente del proceso de reestructuración de la deuda externa de Chile, los gastos que se detallan a continuación de los siguientes bancos del Comité Asesor:

<u>Banco</u>	<u>Monto</u>
[REDACTED]	US\$ 437.979,62
[REDACTED]	US\$ 9.662,67
[REDACTED]	\$CAN 17.585,46
[REDACTED]	US\$ 4.937,81
[REDACTED]	YEN 147.445.-
[REDACTED]	US\$ 7.546,13
[REDACTED]	US\$ 13.670,85
[REDACTED]	US\$ 75.826,61
[REDACTED]	US\$ 16.440,06
[REDACTED]	US\$ 60.108,73
[REDACTED]	£ 21.582,78
[REDACTED]	US\$ 4.031,83

- 2.- Facultar a la Dirección Administrativa para cursar el reembolso de los siguientes gastos de los Bancos que se indican a continuación, previa conformidad de la Gerencia de Financiamiento Externo, la que sólo podrá autorizar el reembolso citado una vez que dichos gastos hayan sido debidamente justificados por los solicitantes:

<u>Banco</u>	<u>Monto</u>
[REDACTED]	US\$ 198.131,09
[REDACTED]	US\$ 4.865,61
[REDACTED]	\$CAN 4.022,18
[REDACTED]	YEN 709.470.-
[REDACTED]	US\$ 5.176,42
[REDACTED]	US\$ 6.589,50
[REDACTED]	US\$ 3.094,69
[REDACTED]	US\$ 1.280,89
[REDACTED]	£ 1.304,22
[REDACTED]	US\$ 1.144,59
[REDACTED]	US\$ 12.575,11

- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera en las sumas necesarias para efectuar los pagos previstos en el presente Acuerdo.



1843-16-880120 - [REDACTED] - Autoriza para remesar dividendos a accionista extranjero - Memorandum N° 157 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que por cartas de 22 de diciembre de 1987 y 8 de enero de 1988, la [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado autorización para remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 41.608.425.-, correspondientes a parte del Dividendo N° 59 repartido por la empresa nacional.

International Finance Corporation es poseedora de 1.181.542 acciones de [REDACTED], de las cuales 340.560 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 acciones no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido la vigencia del D.F.L. N° 258, de 1960, que las amparaba.

Recordó que por Acuerdos N°s. 1597-14-840912, 1621-17-841227, 1660-09-850703, 1740-08-860625 y 1802-08-870617, el Comité Ejecutivo ha otorgado a los interesados el acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos al mismo inversionista.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] a [REDACTED], acceso al mercado bancario de divisas con el objeto de que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de Washington, U.S.A., el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 41.608.425.- que corresponde a dividendo repartido por esa Empresa y que han sido calculados sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero, que no se encuentran registradas bajo régimen de inversión alguno. A la suma indicada, deberá deducírsele los impuestos que correspondan o, si es el caso, demostrar su exención.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1843-17-880120 - Modifica Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 158 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante señaló que por Resolución N° 43 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI, se convino en crear un sistema electrónico de transmisión de datos entre los bancos centrales integrantes del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, para lo cual es fundamental uniformar, para todos los países participantes, el código de reembolso que se utiliza en la actualidad.

QA



Para materializar el proyecto, es preciso reestructurar la numeración que las "instituciones autorizadas" asignan a los instrumentos que emiten, por operaciones susceptibles de ser canalizadas a través del mecanismo citado, por cuanto, como es sabido, esta numeración es utilizada posteriormente en el proceso de reembolso de las divisas.

Por lo tanto, propone que a partir del 1° de febrero las instituciones autorizadas chilenas pongan en práctica el nuevo sistema.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Director de Operaciones Subrogante y acordó establecer, a contar del 1° de febrero de 1988, un nuevo procedimiento para determinar la numeración que, a la emisión, se asigna por parte de las instituciones autorizadas para operar a través del sistema de Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, a cada uno de los instrumentos emitidos al amparo del convenio.

En consecuencia, a contar de dicha fecha, se reemplaza el texto contenido bajo el título "Numeración de los documentos" en el N° 5 de la letra A, del Capítulo XXVII "Convenios de Crédito Recíproco" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"NUMERACION DE LOS DOCUMENTOS"

La numeración que asignen, en la oportunidad de su emisión, a las órdenes de pago, giros nominativos; créditos documentarios; letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas y a los pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas, correspondientes a operaciones comerciales, se estructurará en base a 13 dígitos obligatorios a todos ellos, y 2 adicionales a utilizar sólo para identificar, cuando se emita más de uno, los pagarés y/o letras correspondientes a operaciones comerciales.

La descripción para la composición del número de emisión/reembolso señalado, es la siguiente:

CODIGO EMISION/REEMBOLSO

<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD DE DIGITOS</u>					
	4	1	1	6	1	2
	0000	0	0	000000	0	00
Banco-Plaza.....	↑					
Tipo-Instrumento.....		↑				
Año-Emisión.....			↑			
Número-Orden.....				↑		
Dígito-Verificador.....					↑	
Secuencia.....						↑

Explicación del contenido de cada uno de estos campos:

**BANCO-PLAZA:** Corresponderá al código asignado por el Banco Central de Chile en Anexo N° 1 de este Capítulo.

Cabe destacar que el sistema manejará un solo código BANCO-PLAZA por institución autorizada, independiente de las sucursales que la institución financiera mantenga en ellas.



TIPO DE INSTRUMENTO: Corresponderá a los dígitos que se indican a continuación, dependiendo del instrumento de que se trate:

- Carta de Crédito (CC)..... 1
- Crédito Documentario (CD)..... 1
- Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas (LA)..... 2
- Pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PA)..... 3
- Orden de Pago (OP)..... 4
- Orden de Pago Divisible (OD)..... 5
- Giro Nominativo (GN)..... 6

Las actuales referencias de "Comisiones y Gastos" (CG) y de "Intereses devengados por los pagarés derivados de operaciones comerciales, emitidas o avaladas por instituciones autorizadas" (PAI), se identificarán con el mismo código que las originó.

En todos los casos se deberá incluir el código literal del instrumento, indicado entre paréntesis.

AÑO DE EMISION: En este campo se registrará el último dígito del año en que fue emitida la operación que da origen a la solicitud de reembolso.

NUMERO DE ORDEN: Este es un campo reservado para cada BANCO-PLAZA autorizado según Anexo N° 1 de este Capítulo. Tiene por objeto identificar las operaciones emitidas por las sucursales de la institución autorizada chilena de que se trate. Debe comenzar anualmente a partir del número 1, o desde el que corresponda, si se hubiere asignado rangos.

Cada institución financiera tendrá la responsabilidad de administrar el contenido de este campo, debiendo evitar que se repita el conjunto:

- BANCO-PLAZA
- Tipo de instrumento
- Año de Emisión y
- Número de Orden

Sólo se aceptará la repetición del número, en las letras avaladas y/o pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas, correspondientes a operaciones comerciales, resolviéndose la eventual duplicación, a través del campo secuencia.

Cabe destacar, que al no considerarse dentro del código de emisión/reembolso, las sucursales que una institución financiera tenga dentro de una misma plaza, se hace necesario la administración de los valores a codificar, como número de orden, por ejemplo, a través de asignación previa de rangos por sucursal, o usando los dos primeros dígitos para identificar la sucursal dentro de la plaza, y las cuatro restantes, para el número de orden, etc.

DIGITO VERIFICADOR: Para el contenido de los campos citados precedentemente, se calculará el dígito verificador módulo 10, de acuerdo al algoritmo descrito en el Anexo N° 2 de este Capítulo.



SECUENCIA: Se utilizará en el caso de letras avaladas y/o pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas, para identificar el orden de vencimiento en el monto total de la operación.

Con el fin de clarificar cualquier duda citaremos el siguiente ejemplo:

Banco de Chile, Santiago.....	3321
Letra Avalada.....	2
Año de Emisión.....	8
Número de Orden.....	000001
Dígito Verificador.....	6
Secuencia (3 Letras).....	01
<hr/>	
CODIGO EMISION/REEMBOLSO	3321 280000016 01

NOTA: Los dos últimos dígitos, serán 02 y 03 para las letras siguientes.

Deberán abstenerse de adicionar otra numeración que no sea la anteriormente citada."

Se acordó, asimismo, facultar al Gerente de Financiamiento Externo para incorporar los Anexos N°s. 1 y 2 al Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los que contendrán las listas de instituciones autorizadas para realizar operaciones al amparo de este Capítulo y el mecanismo a utilizar para determinar el dígito verificador, respectivamente.

1843-18-880120 - Taipei Offshore Inc. - Modifica Acuerdo N° 1748-14-860813, mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 159 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca recordó que por Acuerdo N° 1748-14-860813, se autorizó al inversionista extranjero Taipei Offshore Inc. para realizar una operación de inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la suma de US\$ 1.000.000.- más los respectivos intereses devengados. El 50% de los fondos provenientes de dicha inversión debía ser destinado a la adquisición de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en tanto que el 50% restante debía destinarse a la compra de la

Por carta de fecha 23 de diciembre de 1987, el representante del inversionista hace ver que la inversión, en lo que respecta a la adquisición de las acciones ya mencionadas, fue materializada en su oportunidad, en tanto que el saldo de dicha inversión, destinado a adquirir el predio, no se ha materializado hasta la fecha, debido a que la propietaria del referido fundo se desistió de la venta. Agrega que la compra del predio individualizado resultaba muy conveniente, por cuanto era colindante con otros predios que reúnen ciertas características que permitían una explotación conjunta y económicamente rentable, de las propiedades.

QA



En definitiva, solicita que, teniendo en consideración la dificultad de adquirir un predio que reúna las características que el original poseía, se le permita ampliar en un año el plazo para materializar la parte de la inversión autorizada que aún se encuentra pendiente.

Al respecto, el Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1803-13-870624, se rechazó una solicitud de cambio de destino presentada por el inversionista, el que con la parte aún no concretada solicitaba adquirir acciones de [REDACTED]

Sin embargo, se estima que la prórroga solicitada por Taipei Offshore Inc., le permitirá analizar y presentar a la consideración de este Banco Central de Chile proyectos alternativos. En consecuencia, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1748-14-860813, modificado por Acuerdo N° 1757-07-861008 y la carta del 23 de diciembre de 1987 del representante del inversionista Taipei Offshore Inc. de Panamá, acordó modificar el Acuerdo N° 1748-14-860813, sustituyendo en el N° 5 la expresión "un año" por "dos años".

Las demás condiciones del Acuerdo N° 1748-14-860813 y sus modificaciones, permanecen sin variación.

1843-19-880120 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1811-09-870729 mediante el cual se autorizó a Credit Lyonnais de Francia, en calidad de inversionista, a capitalizar deuda externa en el país, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 160 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca manifestó que por Acuerdo N° 1811-09-870729, se autorizó a Credit Lyonnais de Francia, en calidad de inversionista a capitalizar deuda externa en el país, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con títulos por un total de US\$ 7.772.247,52.

Al respecto, se ha presentado una contradicción entre el N° 2 y el primer párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, derivada de la imposibilidad de calzar íntegramente el producto obtenido en pago de los títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses acumulados a la fecha de la operación, al número exacto de acciones cuyo valor de US\$ 0,22 por acción (equivalente en moneda corriente) había sido convenido entre las partes.

Como consecuencia de ello, el inversionista aplicó el equivalente en moneda corriente obtenido del cobro del capital de los créditos involucrados, quedando a su favor el equivalente de los intereses devengados en moneda extranjera más intereses obtenidos en el mercado nacional, derivado del depósito obligado mantenido a favor del inversionista de conformidad a las normas contenidas en el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



En relación con el remanente citado, la Dirección de Operaciones ha dado su autorización para destinar montos menores al pago de gastos legales y de asesorías financieras relacionadas con la operación. No obstante lo anterior, y con el objeto de atender la solicitud del inversionista para liberar el saldo de los depósitos que en su totalidad alcanzaron aproximadamente al 1% del total de la operación, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [REDACTED], en representación del inversionista [REDACTED] en relación con el Acuerdo N° 1811-09-870729 y teniendo en consideración los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el texto del primer párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1811-09-870729, por el siguiente:

"b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, deberá destinarse a adquirir en forma directa, por el "inversionista", un total de hasta 33.650.299 acciones del [REDACTED], que representen un 67,300598% de su actual capital accionario y a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada."

2.- Las demás condiciones del Acuerdo N° 1811-09-870729 y su modificación contenida en Acuerdo N° 1814-12-870819 permanecen sin variación.

1843-20-880120 - Exportaciones por rancho de naves y aeronaves - Liberación de retornos morosos - Memorandum N° 5 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1761-03-861029 se acordó la liberación de retornos por un monto de US\$ 94.898.938,47, correspondiente a operaciones de exportación de "rancho de naves y aeronaves", cuyos retornos se encontraban morosos al 31 de julio de 1986, en virtud a que estas operaciones habían sido canceladas en moneda corriente con pesos originados en las cuentas del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Posteriormente, para normalizar esta situación y que los exportadores liquidaran divisas para retornar estas operaciones, por Acuerdo N° 1769-08-861210 se modificó el referido Capítulo X, en el sentido de permitirles a estos exportadores que con los pesos de las cuentas del Capítulo X pudieran adquirir moneda extranjera, que a su vez liquidaban como retornos de exportación. En base a lo expuesto, ha quedado un lapso entre el 1° de agosto de 1986 hasta los embarques del 14 de diciembre de 1986, fecha anterior a la del último acuerdo, en que siguen como morosas estas operaciones, las cuales fueron pagada en pesos moneda corriente nacional, con recursos provenientes del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



A fin de regularizar definitivamente los retornos de dichas operaciones, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales detalla en los Anexos N°s. 1 y 2, las operaciones para las cuales procedería la liberación de retornos por las mismas causales invocadas en Acuerdo N° 1761-03-861029, operaciones que ascienden a un total general de US\$ 17.832.261,87.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los antecedentes proporcionados, en el sentido que las exportaciones de rancho de naves y aeronaves que se indican en los Anexos N°s 1 y 2 que se detallan a continuación, han sido cubiertas por los exportadores que en ellos se mencionan, en algunos casos, a través de la aplicación de los recursos de las "cuentas" a que se refiere el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó liberar de la obligación de retorno a tales operaciones que ascienden a una suma total y general de US\$ 17.832.261,87.

ANEXO N° 1

RANCHO DE NAVES

que se encuentran inscritas en el Banco Central de Chile en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Oficina Santiago:

<u>R.U.T.</u>	<u>Exportador</u>	<u>N° de Operac.</u>	<u>Monto US\$</u>
		18	602.443,25
		17	458.747,80
		16	263.425,01
		11	779.516,79
		1	4.757,93
		19	1.102.996,31
		18	87.704,90
		11	669.502,70
		18	1.673.098,93
		7	51.176,77
		9	812.741,01
		19	5.567.109,88
		16	489.914,56
		16	940.783,83
		16	256.543,19
		15	537.005,20
		9	152.906,51
		17	1.261.708,49
		7	138.147,38
		19	1.047.690,80
		<u>10</u>	<u>228.070,40</u>
		289	17.125.991,64

Oficina Arica

	2	23.213,83
	<u>2</u>	<u>12.348,93</u>
	4	35.562,76

2 A



Oficina Valparaíso

12                    46.523,41  
=====

RESUMEN

<u>OFICINA</u>	<u>N° OPERACIONES</u>	<u>MONTO US\$</u>
Santiago	289	17.125.991,64
Arica	4	35.562,76
Valparaíso	<u>12</u>	<u>46.523,41</u>
	305	17.208.077,81

ANEXO N° 2

RANCHO DE NAVES

Empresas de Transporte Internacional que no están inscritas en el Banco Central de Chile.

Oficina Santiago:

<u>R.U.T.</u>	<u>Exportador</u>	<u>N° de Operac.</u>	<u>Monto US\$</u>
		14	145.045,87
		<u>1</u>	<u>577,49</u>
		15	145.623,36
			=====

Oficina Valparaíso:

63                    478.560,70  
=====

RESUMEN

<u>OFICINA</u>	<u>N° OPERACIONES</u>	<u>MONTO US\$</u>
Santiago	15	145.623,36
Valparaíso	<u>63</u>	<u>478.560,70</u>
	78	624.184,06
		=====

1843-21-880120 - The Chase Manhattan Bank N.A. - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 06 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui señaló que por carta de fecha 12 de enero de 1988, The Chase Manhattan Bank N.A. ha solicitado autorización a este Banco Central de Chile para castigar con cargo a sus reservas en moneda

*QA*



extranjera, la suma de US\$ 3.200.-, correspondiente a un cheque depositado en una cuenta corriente mantenida por un particular en el citado Banco, el que fue devuelto por el corresponsal por falta de fondos y cuenta cerrada. La operación en cuestión no cuenta con acceso al mercado de divisas.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 000009 del 5 de enero de 1988, dirigida a The Chase Manhattan Bank N.A., otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 000009 del 5 de enero de 1988, acordó autorizar a The Chase Manhattan Bank, N.A. para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 3.200.- que no cuenta con acceso al mercado de divisas, correspondiente a un cheque depositado en una cuenta corriente mantenida por un particular en el citado banco, el que fue devuelto por el corresponsal por falta de fondos y cuenta cerrada.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera") y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de Operación de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez del presente Acuerdo se extiende hasta el 29 de febrero de 1988.

1843-22-880120 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1843-23-880120 - Modifica Acuerdo N° 1839-05-880104 relacionado con cobertura de operaciones de importación - Memorandum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1839-05-880104 se resolvió que las divisas que los importadores requirieran para el pago de operaciones de

Q N



importación, en conformidad a las disposiciones del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, para el pago de mercaderías cuyas declaraciones de importación hayan sido aceptadas a Trámite por el Servicio Nacional de Aduanas, con anterioridad al 5 de enero de 1988, podrán ser adquiridas al tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiente al día 5 de enero de 1988, que es el resultante de las transacciones realizadas el 4 de enero de 1988.

Agregó que ese tipo de cambio, que es \$ 238,26, se fijaba hasta el 3 de febrero de 1988 y con el objeto de facilitar a los importadores la adquisición de las divisas, sobre todo que el pago de sus operaciones está condicionado a 120 días, propone ampliar el referido plazo, al mismo tipo de cambio, hasta el 9 de febrero de 1988 y luego ajustar tal paridad conforme a las normas que corresponda aplicar de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Andonaegui y acordó efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1839-05-880104 (Circular N° 4526 de fecha 5 de enero de 1988):

- 1.- Reemplazar, en el inciso segundo, la expresión "3 de febrero de 1988" por "9 de febrero de 1988".
- 2.- Intercalar el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos 3° a 6° a constituir los incisos 4° a 7°, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, y para los mismos efectos indicados en este Acuerdo, los importadores podrán adquirir las divisas que requieran para tales importaciones, a partir del 10 de febrero de 1988 y hasta el 9 de abril de 1988, al tipo de cambio que resulte de ajustar aquél a que se refiere el inciso primero de este Acuerdo, y a contar de la primera de las fechas señaladas en este inciso, en conformidad a las normas que rijan, en su oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

1843-24-880120 - [REDACTED] - Autoriza para emitir Boleta de Garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 09 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui informó que por carta del 18 de enero de 1988, el [REDACTED] solicitó autorización a este Instituto Emisor para emitir una Boleta de Garantía en moneda extranjera por US\$ 4.000.- a la orden de Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO, para garantizar la seriedad en la licitación N° 920107-SI-4 de Fábricas y Maestranzas del Ejército en la confección de 28 Bogueis Carros Metaleros

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] la emisión, sin acceso al mercado de divisas, de una boleta de garantía en moneda extranjera cuyas condiciones se expresan a continuación:

- Boleta de Garantía por US\$ 4.000.-
- Solicitante: Fábricas y Maestranzas del Ejército.
- Beneficiario: Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO.
- Plazo: 195 días, a contar del 27 de enero de 1988.
- Motivo: Para garantizar seriedad en la licitación N° 920107-SI-4 por la confección de 28 Bogueis Carros Metaleros.



La boleta de garantía a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida a más tardar el 29 de febrero de 1988.

1843-25-880120 - Security Pacific National Bank, Security Pacific Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation - Modifica Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones posteriores - Memorandum N° 0004 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por los Acuerdos N°s. 1794-12-870506, 1809-10-870722, 1820-08-870923 y 1837-13-871223, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó a Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corp. y Security Pacific Overseas Corp., de los Estados Unidos de América, para, como "inversionistas", efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Mediante el Acuerdo N° 1794-12-870506, se amplió el plazo estipulado para materializar la inversión, de 120 a 240 días, contados desde la fecha del Acuerdo original y por Acuerdo N° 1809-10-870722, se incorporó como "empresas receptoras" a [REDACTED] y otras nuevas sociedades que puedan constituirse al efecto.

Por Acuerdo N° 1820-08-870923, se autorizó al "inversionista" Security Pacific Overseas Corp., para canalizar parte de los recursos establecidos en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo original, a adquirir, en forma directa, el 99,995% de las acciones del [REDACTED] en la suma de US\$ 15.320.303, quedando un remanente de US\$ 9.679.697 para el destino señalado en el literal i) citado.

Se acordó en ese mismo Acuerdo, que las inversiones autorizadas por el Acuerdo original, no materializadas al 23 de septiembre de 1987, sólo podrán ser materializadas previo Acuerdo expreso del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, con excepción de aquellas que, con anterioridad a tal fecha, hubieran sido autorizadas por la Dirección de Operaciones, y por el mismo Acuerdo modificatorio N° 1820 citado, y que el plazo que debe transcurrir para la remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la inversión directa en las acciones del [REDACTED], se contará a partir del 1° de enero de 1988. Asimismo, se autorizó ampliar el plazo para materializar la inversión de 240 a 360 días contados desde la fecha del Acuerdo original.

Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, se deja constancia que, por carta N° 5450, de fecha 27 de julio de 1987, la Dirección de Operaciones autorizó a los "inversionistas" para que adquirieran 1.356.356 acciones de la [REDACTED], por un monto aproximado de US\$ 14.195.391, con cargo al literal v) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo original. Esta operación se efectuó a través de un aumento de capital de la empresa receptora [REDACTED], la que con esos recursos reembolsó a [REDACTED] el precio pagado por ésta por dichas acciones en la Bolsa de Comercio, más los respectivos costos financieros involucrados.

QA



Así, la inversión autorizada, por hasta US\$ 65.000.000 en capital, más los respectivos intereses devengados, se materializaría en el país, una vez autorizadas las modificaciones anteriormente señaladas, por los inversionistas Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corp. y Security Pacific Overseas Corp., a través de las sociedades anónimas cerradas [redacted] y, además, otras nuevas sociedades que puedan constituirse al efecto, en adelante las "empresas receptoras", las que, a su vez, destinarían dichos recursos a los siguientes fines:

i)	Adquirir el 99,995% de las acciones del [redacted]	US\$ 15.320.303
	Inversiones en una o más instituciones financieras establecidas en el país.	US\$ <u>9.679.697</u>
	Sub-Total	US\$ 25.000.000
ii)	Inversiones en empresas de servicios financieros, computacionales, de custodia y compensación electrónica de títulos.	US\$ 3.000.000
iii)	Inversiones en proyectos derivados del gas natural de Magallanes.	US\$ 15.000.000
iv)	Inversión en bien raíz para la casa matriz de la "empresa receptora", gastos de operación y puesta en marcha, y	US\$ 7.000.000
v)	Inversiones en empresa de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales, lo que será materializado a través de la "empresa receptora" [redacted]	US\$ <u>15.000.000</u>
	<b>T O T A L</b>	<b>US\$ 65.000.000</b>

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1837-13-871223, se acordó autorizar el cambio de destino de \$ 117.680.000, que originalmente habían sido autorizados con cargo al literal iv) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo original, los que serían asignados a materializar parte de las inversiones señaladas en el literal ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo en referencia.

Mediante cartas de fechas 28 de diciembre de 1987, 6, 11 y 12 de enero de 1988, los "inversionistas" solicitan, autorización para materializar parte de los US\$ 15.000.000 destinados a la inversión señalada en el literal v) del N° 5 anterior. La inversión a materializar será por un capital en títulos de deuda externa chilena de hasta US\$ 13.000.000 aproximadamente. Dichos recursos se destinarán a la adquisición de 3.070.000 acciones de la [redacted], lo que representa un 19,7% de la propiedad de dicha sociedad anónima. Esta adquisición de acciones, cuya venta había sido instruida por la Corporación de Fomento de la Producción, se efectuó a través de la Bolsa de Comercio de Santiago, con fecha 5 de enero de 1988, por [redacted] con el propósito



de ser transferidas posteriormente a [REDACTED] sin diferencia ni beneficio con respecto al precio pagado, salvo los costos financieros que el adquirente hubo de soportar para llevar a efecto la compra. El precio de adquisición fue de \$ 2.665.104.353. La sociedad [REDACTED] fue constituida el 18 de agosto de 1987 por uno de los "inversionistas", Security Pacific Overseas Corp. y un socio nacional nominal, constituyendo así una de las "empresas receptoras" autorizadas. El inversionista señalado aumentará correspondientemente el capital social de la empresa receptora citada, la que, a su vez, con los recursos aportados, reembolsará a [REDACTED] el precio de las acciones adquiridas en Bolsa, más sus respectivos costos financieros.

Adicionalmente se solicita, a nombre de los "inversionistas", una prórroga de 180 días para materializar las inversiones autorizadas, contados desde el 13 de enero de 1988.

En virtud de lo señalado precedentemente, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por los Acuerdos N°s. 1794-12-870506, 1809-10-870722, 1820-08-870923 y 1837-13-871223 y, además, la solicitud presentada por Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corp. y Security Pacific Overseas Corp., de los Estados Unidos de América, mediante sus cartas de fechas 28 de diciembre de 1987, 6, 11 y 12 de enero de 1988, acordó modificar el Acuerdo N° 1776-10-870107, de la forma que se indica:

1.- Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

"El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, teniendo presente la solicitud presentada por Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corp. y Security Pacific Overseas Corp., de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 23 de octubre, 3 y 11 de noviembre, 16, 23 y 29 de diciembre de 1986, 5 de enero y 16 de abril de 1987, el Acuerdo N° 1794-12-870506, las cartas de fechas 10 y 14 de julio de 1987, el Acuerdo N° 1809-10-870722, las cartas de Security Pacific Overseas Corp., de fechas 24 de agosto y 15 de septiembre de 1987, el Acuerdo N° 1820-08-870923, la carta de fecha 14 de diciembre de 1987, el Acuerdo N° 1837-13-871223 y las cartas de fechas 28 de diciembre de 1987, 6, 11 y 12 de enero de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país, en parte, directamente por Security Pacific Overseas Corp. y, en parte, a través de las sociedades anónimas cerradas [REDACTED] y otras nuevas sociedades que eventualmente puedan constituirse al efecto, en adelante, estas últimas sociedades anónimas, las "empresas receptoras", acordó lo siguiente:"

2.- Reemplazar el texto de los literales iii) y v) de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

"iii) Inversiones en proyectos derivados del gas natural de Magallanes.

US\$ 2.804.609



" v) Adquirir 3.070.000 acciones de la [REDACTED], lo que representa el 19,7% de la propiedad de dicha empresa. Esta operación se efectuará a través de un aumento de capital de la empresa receptora [REDACTED], la que con esos recursos reembolsará a [REDACTED] el precio pagado por ésta por dichas acciones en la Bolsa de Comercio, más los respectivos costos financieros involucrados.

US\$ 13.000.000

Inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales, lo que será materializado a través de la empresa receptora [REDACTED]

US\$ 14.195.391

Sub-Total

US\$ 27.195.391"

- 3.- Reemplazar en el N° 6 del Acuerdo, el dígito "360" por "540".
- 4.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por los Acuerdos N°s. 1794-12-870506, 1809-10-870722, 1820-08-870923 y 1837-13-871223.
- 5.- Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó que las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo, sólo regirán a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de los "inversio-nistas" respecto de su texto. Dicha conformidad, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna, deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1843-26-880120 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 5 al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a Nueva York y Filadelfia, el 8 de enero de 1988, por 10 días, para visitar la Embajada de Chile en Filadelfia y el Chicago Mercantil Exchange.

JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante

ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1843-04-880120  
Anexo Acuerdo N° 1843-13-880120  
Anexo Acuerdo N° 1843-22-880120